



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 17034**  
**20 de octubre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1126 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1126 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002486 del 18 de marzo del 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000008046 del 17 de julio de 2019, 20191000009116 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009386 del 5 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del **Acuerdo No. 20191000002486 del 18 de marzo del 2019**<sup>4</sup>, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del 2021**, se expidió las **Resolución CNSC No. 5649** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 78040, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACION DE SUCRE**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE y APELLIDOS
78040	1	92531786	JOSE ANDRÉS GUTIÉRREZ BALDOVINO

**JUSTIFICACIÓN**

**“TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 14 DEL DECRETO 760 DE 2005 SOLICITAMOS LA EXCLUSIÓN DE JOSE ANDRÉS GUTIERREZ DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 78040 POR CONSIDERAR QUE NO CUMPLE EL REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA PARA EL CARGO QUE ASPIRA DE LA OPEC EN MENCIÓN”**

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 342 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78040** ofertado en el **Proceso de Selección No.1126 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DE SUCRE, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1126 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **JOSE ANDRÉS GUTIÉRREZ BALDOVINO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

**El Proceso de Selección No. 1126– Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>6</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DE SUCRE, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1126 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante en la etapa de inscripción, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC No. 78040 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000002486 del 18 de marzo del 2019**, modificado mediante los acuerdos Nos. 20191000008046 del 17 de julio de 2019, 20191000009116 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009386 del 5 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78040**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78040	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	14	PROFESIONAL
<b>REQUISITOS</b>				
<i><b>Propósito:</b> Ejecutar los procesos de planeación, relacionados con el apoyo y fortalecimiento de la gestión, en cumplimiento a las metodologías, plan de desarrollo y normatividad vigente, promoviendo siempre el apoyo institucional de la secretaria de educación.</i>				
<i><b>Funciones:</b></i>				
<i>1. Programar la asistencia técnica, a partir de la retroalimentación efectiva con las distintas áreas de la Secretaría de Educación y el comité directivo.</i>				
<i>2. Revisar los diferentes informes de ejecución de cada una de las respecto a los objetivos propuestos con anterioridad.</i>				
<i>3. Recibir las solicitudes de asistencia técnica (demanda) y viabilidad de las mismas.</i>				
<i>4. Prestar el apoyo al fortalecimiento de la gestión de los municipios no certificados y establecimientos educativos en cumplimiento de la normatividad vigente y respondiendo a los requerimientos presentados y a las necesidades identificadas.</i>				
<i>5. Enviar la agenda coordinada de asistencia técnica al comité directivo para su aprobación</i>				
<i>6. Actualizar el Portafolio de Servicios de la Secretaría de Educación con base en los resultados y avances de la asistencia técnica prestada y de acuerdo con la normatividad vigente.</i>				
<i>7. Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencia enviadas por los ciudadanos relacionadas con su área y funciones.</i>				
<i>8. Cumplir con cada una de las responsabilidades que tienen como funcionarios frente al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de la Gobernación de Sucre.</i>				
<i>9. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.</i>				
<i><b>Estudio:</b> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, (NBC Administración) Ingeniería Industrial (NBC Ingeniería Industrial y afines). Tarjeta profesional en los casos que exija la Ley.</i>				
<i><b>Experiencia:</b> Cuarenta (40) meses experiencia profesional relacionada.</i>				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JOSE ANDRÉS GUTIÉRREZ BALDOVINO

El elegible dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **26 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*En respuesta al -Auto No. 342 y estando en términos me permito responder la misma:*

*Oponiéndome a la exclusión del cargo denominado profesional universitario, grado 14, de la opec 78040 y debido al cumplimiento de requisitos mínimos exigidos por la experiencia y en base a lo soportado en los estudios y según lo estipulado el artículo 8 Equivalencias entre estudios y experiencia, del decreto 770 de 2005, solicito que se responda de manera negativa a la solicitud de exclusión solicitada por la Gobernación de Sucre, y en su lugar se proceda a realizar la posesión al respectivo Cargo.*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DE SUCRE, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1126 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

*“(…) Al revisar la experiencia en las certificaciones de experiencia laboral aportados se pude verificar que existen muchas funciones afines a las que establece el cargo a ocupar, estas se describen en el certificado laboral expedido por la Fundación Franciscana Santo Tomas Moro, entidad en la que ejercí el cargo de Coordinador de Programas y Proyectos por más de 10 años. En el mismos sentido el requisito mínimo que se exige para ocupar el cargo es que sea Profesional Universitario, sin embargo aparte de esto yo cuento con los siguientes estudios adicionales a los mínimos exigidos, Unas especializaciones, que según el artículo 8 del decreto 770 de 2005, cada especialización equivale a 24 meses de experiencia, en los soportes de formación presentados se soportan dos especializaciones lo que equivaldría a un total de 48 meses de experiencia, una maestría que según el mismo decreto, equivale a 36 meses y un Título profesional, en derecho, adicional al exigido; Por lo tanto se da el cumplimiento de requisitos mínimos exigidos por la experiencia. En base a lo anterior, solicito que se responda de manera negativa a la solicitud de exclusión solicitada por la Gobernación de Sucre, y en su lugar se proceda a realizar la posesión al respectivo Cargo.*

### 3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JOSE ANDRÉS GUTIÉRREZ BALDOVINO

OPEC	Posición en lista	Nombre
78040	1	JOSE ANDRÉS GUTIÉRREZ BALDOVINO

#### Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en: **“TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 14 DEL DECRETO 760 DE 2005 SOLICITAMOS LA EXCLUSIÓN DE JOSE ANDRÉS GUTIERREZ DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 78040 POR CONSIDERAR QUE NO CUMPLE EL REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA PARA EL CARGO QUE ASPIRA DE LA OPEC EN MENCIÓN”**, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

#### Requisito de estudio:

Respecto al requisito de educación, el aspirante cargó mediante el aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- Título de Profesional en Administración de Empresas de fecha 11 de febrero de 2005 expedido por la Universidad de Sucre.

#### Requisito de experiencia:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante para acreditar el requisito de experiencia, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada certificación expedida por parte de la **FUNDACIÓN FRANCISCANA SANTO TOMÁS MORO**, en la que se señala que el aspirante ha prestado sus servicios profesionales en esa entidad, desarrollando la Dirección, Coordinación y Administración del departamento de programas y proyectos, en la cual ha liderado Dirección, Coordinación, Administración y Ejecución de proyectos y/o convenios de Atención Humanitaria de urgencia y emergencia, restablecimiento socio económico, Generación de Ingresos, Atención integral en Salud y Atención Psicosocial, Procesos de Investigación, Diagnósticos de Contexto Socio Políticos, Procesos de Acompañamiento en Desarrollo Humano, Construcción de Paz y Convivencia, Todos dirigidos a Población Desplazada, Víctimas del conflicto Armado y Población Vulnerable en municipios de los departamentos de Sucre, Bolívar, Magdalena y Cesar, en el lapso del 11 de febrero de 2005 (fecha de obtención del título profesional) al 10 de enero de 2020 (Fecha de expedición de la certificación)

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del **Acuerdo No. 20191000002486 del 18 de marzo del 2019**, modificado mediante los acuerdos Nos. 20191000008046 del 17 de julio de 2019, 20191000009116 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009386 del 5 de diciembre de 2019; así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre el propósito y las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por la **FUNDACIÓN FRANCISCANA SANTO TOMÁS MORO**, así:

FUNCION DESEMPEÑADA EN LA FUNDACIÓN FRANCISCANA SANTO TOMÁS MORO	PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LA OPEC
<b>PROPÓSITO</b>	
<p>✓ <b>Dirección, Coordinación y Administración del departamento de programas y proyectos</b>, en la cual ha liderado Dirección, Coordinación, Administración y Ejecución de proyectos y/o convenios de Atención Humanitaria de urgencia y emergencia, restablecimiento socio económico, Generación de Ingresos, Atención integral en Salud y Atención Psicosocial, Procesos de Investigación, Diagnósticos de Contexto Socio Políticos, Procesos de Acompañamiento en Desarrollo Humano, Construcción de Paz y Convivencia, Todos dirigidos a Población Desplazada, Víctimas del conflicto Armado y Población Vulnerable en municipios de los departamentos de Sucre, Bolívar, Magdalena y Cesar.</p>	<p><b>Ejecutar los procesos de planeación, relacionados con el apoyo y fortalecimiento de la gestión</b>, en cumplimiento a las metodologías, plan de desarrollo y normatividad vigente, promoviendo siempre el apoyo institucional de la secretaria de educación.</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DE SUCRE, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1126 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
78040	1	JOSE ANDRÉS GUTIÉRREZ BALDOVINO

#### Análisis de los documentos

<p>✓ <b>Coordinar con el personal a su cargo la programación y el seguimiento a las acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos, el alcance de las metas</b> de cobertura y las actividades programadas, convenios y/o contratos.</p>	
<b>FUNCIONES</b>	
<p>✓ <b>Coordinar con el personal a cargo la elaboración de proyectos, propuestas, informes, documentos, y de información</b> que se requiera para el éxito de desarrollo y ejecución convenios y/o contratos.</p> <p>✓ <b>Coordinar la elaboración y entrega de los informes</b> periódicos requeridos y los que sean solicitados de manera extraordinaria por parte de cada cooperante.</p>	<p><b>4. Revisar los diferentes informes de ejecución</b> de cada una de las respecto a los objetivos propuestos con anterioridad.</p>
<p>✓ <b>Coordinar el desarrollo de las reuniones, sesiones de comité,</b> seguimiento y mesas de trabajo con los profesionales, beneficiarios y cooperantes para el buen desarrollo y ejecución convenios y/o contratos.</p>	<p><b>5. Enviar la agenda coordinada de asistencia técnica al comité directivo</b> para su aprobación.</p>

**Nota:** Es importante señalar que teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con la certificación señalada anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Como se evidencia, con la certificación expedida por la FUNDACIÓN FRANCISCANA SANTO TOMÁS MORO, el aspirante acredita **Catorce (14) años y once (11) meses de experiencia profesional relacionada** en la dirección, coordinación y administración de programas y proyectos, la elaboración de informes y la coordinación de reuniones y sesiones del comité que se encuentran asociadas con el fortalecimiento de la gestión para garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos, lo cual se encuentra relacionado con lo señalado en la OPEC.

EMPRESA	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	TIEMPO TOTAL
FUNDACIÓN FRANCISCANA SANTO TOMÁS MORO	11/02/2005	10/01/2020	14 años 11 meses
<b>TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA</b>			<b>14 años 11 meses</b>

En este sentido, el artículo 11° del Decreto 785 de 2005 ha establecido la siguiente definición:

**“(…) Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.**

*Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.*

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Para el caso que nos ocupa y como se observa en el cuadro de análisis comparativo, al elegible se le acredita la experiencia a partir de la obtención del Título Profesional de Administración de Empresas de fecha 11 de febrero de 2005.

Ahora bien, se entiende por **Experiencia Profesional Relacionada**, la “adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (Profesional, Técnico o Tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel” en concordancia con el artículo 13° Acuerdo No. 20191000002486 del 18 de marzo del 2019, modificado mediante los acuerdos Nos. 20191000008046 del 17 de julio de 2019, 20191000009116 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009386 del 5 de diciembre de 2019.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales **que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DE SUCRE, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1126 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
78040	1	JOSE ANDRÉS GUTIÉRREZ BALDOVINO

#### Análisis de los documentos

acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que “Si bien la norma no define debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente la comparación de las funciones citadas anteriormente, entre el certificado de experiencia evaluado y aquellas contenidas en la OPEC, que, adicionalmente y como ya se indicó previamente tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a “Ejecutar los procesos de planeación, relacionados con el apoyo y fortalecimiento de la gestión, en cumplimiento a las metodologías, plan de desarrollo y normatividad vigente, promoviendo siempre el apoyo institucional de la secretaria de educación”, pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas al fortalecimiento de la gestión para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

Adicional a lo anterior, en el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión versión 4 – Dimensión 2 Direccionamiento Estratégico y Planeación - Política de Planeación Institucional, se determina que “(...) el Plan de Desarrollo Territorial (PDT) es el instrumento que orienta su gestión durante el período de gobierno (cuatro años). En el PDT se determinan los programas, proyectos y metas de desarrollo, en concordancia con los recursos públicos que se ejecutarán (...), confirmando que la experiencia adquirida por el elegible relacionada con la dirección, coordinación y administración del departamento de programas y proyectos tiene relación con el propósito del empleo en cuanto al fortalecimiento de la gestión en cumplimiento a las metodologías, plan de desarrollo y normatividad vigente.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible **JOSE ANDRÉS GUTIÉRREZ BALDOVINO** cuenta con la experiencia relacionada requerida, es viable concluir que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por el empleo con **OPEC No. 78040**.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, La Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante relacionado **JOSE ANDRÉS GUTIÉRREZ BALDOVINO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5649 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 78040**, ni del Proceso de Selección No. 1126 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada requerida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5649 del 10 de noviembre de 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1126 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante, que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	92531786	JOSE ANDRÉS GUTIÉRREZ BALDOVINO

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser presentado ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>

**ARTÍCULO TERCERO. -Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ PATERNINA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE SUCRE** al correo electrónico: victor.hernandez@gobsucre.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DE SUCRE, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1126 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

---

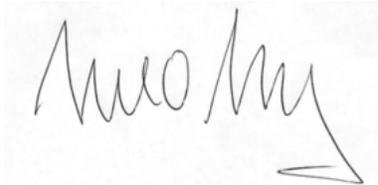
**ARTÍCULO CUARTO. -Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **JULISSA LIZET MERCADO GUTIÉRREZ**, Jefe de Recursos Humanos de la **GOBERNACIÓN DE SUCRE** al correo [julissa.mecado@gobsucre.gov.co](mailto:julissa.mecado@gobsucre.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 20 de octubre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Elaboró: ESTRELLA IRENE PARRA CORDERO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II*